



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 3217-2023/NACIONAL
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Título. Casación bien concedida

Sumilla: Se planteó un tema de especial relevancia casacional para fijar o precisar doctrina jurisprudencial, respecto de los alcances del delito de lavado de activos a partir de actos de corrupción precedentes y en el marco de una campaña política para impedir la revocatoria de la alcaldesa Susana Villarán. Corresponde determinar si se cumple la imputación objetiva (si, en todo caso, se dan o no los supuestos del principio de confianza o de actos neutrales) y subjetiva (si se conocía o se podía presumir la ilicitud del activo maculado y se actuó para evitar la identificación de su origen).

-CALIFICACIÓN DE CASACIÓN-

Lima, catorce de agosto de dos mil veinticuatro

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO contra el auto de vista de fojas setenta y ocho, de cuatro de abril de dos mil veintitrés, que confirmando el auto de primera instancia de fojas veintisiete, de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, declaró infundada la excepción de improcedencia de acción que dedujo; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso seguido en su contra por delito de lavado de activos en agravio del Estado.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal.

SEGUNDO. Que en el presente caso se bien se está ante un auto interlocutorio, por lo que no se cumple la exigencia del artículo 427, numeral 1, del Código Procesal Penal. Es irrelevante que el delito imputado es el de lavado de activos (artículo 1 del Decreto Legislativo 1106, de diecinueve de abril de dos mil doce), que tiene conminado en su extremo mínimo la pena de ocho años de privación de libertad.

∞ En tal virtud, es de verificar si se invocó el acceso excepcional al recurso de casación, y si las razones que se exponen tienen una especial trascendencia casacional y permiten dictar lineamientos jurisprudenciales para uniformizar la

interpretación y aplicación del Derecho objetivo, atento a lo prescripto por el artículo 427, numeral 4, del Código Procesal Penal.

TERCERO. Que la defensa del encausado FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO en su escrito de recurso de casación de fojas noventa y seis, de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, invocó los motivos de casación de infracción de precepto material, vulneración de la garantía de motivación y apartamiento de doctrina jurisprudencial (artículo 429, incisos 3, 4 y 5, del Código Procesal Penal). Desde el acceso excepcional, propuso se precise si el tipo penal de lavado de activos sanciona la participación en cualquier de transferencia de bienes o es necesario que la transferencia se ingrese en el marco de una operación de conversión de fondos ilícitos que conocía o debía conocer el interviniente en una operación económica, y cómo se delimita el principio de confianza en operaciones económicas habituales ara el negocio de un interviniente.

CUARTO. Que cuando se trata del acceso excepcional al recurso de casación se ha de citar el artículo 427, numeral 4, del Código Procesal Penal, así como expresar y justificar no solo los concretos motivos del recurso; además, se debe introducir, autónomamente, una explicación específica de las razones que justifican la competencia funcional excepcional de la Corte Suprema, como estipula el artículo 430, numeral 3, del Código Procesal Penal. Con tal finalidad no solo ha de guardarse correspondencia entre los motivos del recurso y la pretensión impugnatoria excepcional, sino que además debe explicarse, sin perjuicio de fijar su posición jurídica, el porqué de la especial relevancia del tema jurídico que aborda, la cual ha de estar basada en criterios de *ius constitutionis*, de relevante interés general.

QUINTO. Que se planteó un tema de especial relevancia casacional para fijar o precisar doctrina jurisprudencial, respecto de los alcances del delito de lavado de activos a partir de actos de corrupción precedentes y en el marco de una campaña política para impedir la revocatoria de la alcaldesa Susana Villarán. Corresponde determinar si se cumple la imputación objetiva (si, en todo caso, se dan o no los supuestos del principio de confianza o de actos neutrales) y subjetiva (si se conocía o se podía presumir la ilicitud del activo maculado y se actuó para evitar la identificación de su origen). El examen casacional excepcional procede desde la causal de casación de **infracción de precepto material**.

DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación, por la causal de **infracción de precepto material**, interpuesto por la defensa del encausado FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO contra el auto de vista de fojas

setenta y ocho, de cuatro de abril de dos mil veintitrés, que confirmando el auto de primera instancia de fojas veintisiete, de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, declaró infundada la excepción de improcedencia de acción que dedujo; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso seguido en su contra por delito de lavado de activos en agravio del Estado.

II. DISPUSIERON permanezcan los autos en Secretaría por el plazo de diez días para que los interesados se pronuncien y en su caso formulen alegatos ampliatorios; registrándose. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

CSMC/AMON